



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
 REMON 1 - 714.
 Exigencias de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer la disminución transitoria de las exigencias de efectivo mínimo, conforme al siguiente cronograma:

Clase de depósito	Períodos de cómputo con cierre al	
	15.2.95	28.2.95
	-Tasas en %-	
- en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses	32	32
- en caja de ahorros en pesos	32	32
- otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	32	32
- a plazo fijo en pesos de 30 a 59 días	1	1
- obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días	1	1
- en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	32	32
- a plazo fijo en moneda extranjera de 30 a 59 días (Com. "A" 1820)	1	1

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierren el 15.2.95 y el 28.2.95, ambos inclusive, los cargos que se indican a continuación

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia -en % nominal anual-
Hasta 20%	8
Mas de 20%	48 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019)."

Les aclaramos que, como consecuencia de lo difundido por las Comunicaciones "A" 2293 y 2298 (punto 7.) y lo dispuesto en la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones alcanzadas por la medida adoptada se considerarán las siguientes tasas:

Concepto	Periodo	Subperíodo	Tasas -en %-
- depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otras obligaciones a la vista y a plazo	16.1/15.2.95	16.1/31.1.95	30
		1.2/15.2.95	32
	1.2/28.2.95	1.2/15.2.95	32
		16.2/28.2.95	32

- depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días de plazo	16.1/15.2.95	16.1/31.1.95	1
		1.2/15.2.95	1
	1.2/28.2.95	1.2/15.2.95	1
		16.2/28.2.95	1

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas